

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 039
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SANTURCE SE PONE SABROSO”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 22 y 23 de noviembre de 2003, en horario de 11:00 a.m. a 8:00 p.m., la Administración de Fomento Comercial estará llevando a cabo la actividad denominada “SANTURCE SE PONE SABROSO”, en la Avenida Ponce de León, desde la parada 22 a la 23, entre la Ave. De Diego y la Calle del Parque en Santurce;

POR CUANTO: La actividad va dirigida a promover a Santurce como un centro de arte y cultura, además de fomentar el comercio en el área. La misma contara con espectáculos artísticos y quioscos en donde el público podrá degustar platos de restaurantes de Santurce y áreas adyacentes;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se ha solicitado que se exima a sus participantes de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a los participantes de la actividad denominada “SANTURCE SE PONE SABROSO” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 11:00 a.m. a 8:00 p.m., los días 22 y 23 de noviembre de 2003, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Ponce de León, desde la parada 22 a la 23, entre la Ave. De Diego y la Calle del Parque en Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 22 y 23 de noviembre de 2003, en horario de 11:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE